

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **Referencia: APRUEBA PARTICIÓN - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 202100133**

#### **1. OBJETO A RESOLVER**

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO y HENRY VARGAS ALFONSO, por el hecho del matrimonio que los unió y que terminó con la sentencia dictada por este mismo Despacho en audiencia celebrada el 19 de octubre de 2021, mediante la cual se decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los mencionados señores.

#### **2. ANTECEDENTES**

##### **2.1. DEMANDA**

La acción de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO y HENRY VARGAS ALFONSO, se admitió mediante auto calendado el 8 de noviembre de 2021, oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado a la demandada y, cumplido el mismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante proveído de fecha 30 de noviembre del mismo año.

##### **2.2. TRÁMITE PROCESAL**

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 29 de junio de 2022, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social de parte de los apoderados de cada uno de los excónyuges, en las que se relacionó un activo compuesto por dos bienes inmuebles y sin pasivo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dentro de la diligencia mencionada se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para presentar el trabajo correspondiente, quienes cumplieron la labor encomendada y se dispone el Despacho al estudio y revisión del trabajo presentado.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos separados.

En el trabajo presentado por los apoderados de la pareja, se atendió la voluntad expresada por los ex cónyuges y así, se constituyó una hijuela para

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la señora MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO adjudicándole el 100% del inmueble denominado La Trinidad, con folio de matrícula inmobiliaria 078-2996 y una hijuela para el señor HENRY VARGAS ALFONSO adjudicándole el 100% del inmueble denominado La Esperanza, con folio de matrícula inmobiliaria 078-2030, las dos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Garagoa, Boyacá.

De esta forma las cosas, se ha verificado la adjudicación de la totalidad del activo en pago de los derechos gananciales de los socios conyugales MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO y HENRY VARGAS ALFONSO.

Consecuente con lo anterior, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### 4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO y HENRY VARGAS ALFONSO, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por sus apoderados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO y HENRY VARGAS ALFONSO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23823908 Y 4148830, en su orden, presentado por sus apoderados judiciales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 078-2996 y 078-2030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Garagoa, Boyacá. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA